
FRANCIA**REFORMA DE LA LEY DE MARCAS POR MEDIO DEL DECRETO N° 2019-1316 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019**

El Estado francés, por medio del Decreto n° 2019-1316 del 9 de diciembre de 2019 ha modificado su legislación nacional de marcas, para adecuarla a las obligaciones establecidas por la Directiva (UE) 2015/2436 de 16 de diciembre de 2015.

Y aunque esta necesaria modificación de su legislación se ha hecho con retraso, ya que el plazo impuesto en la citada Directiva (UE) vencía el pasado mes de enero de 2019, finalmente, y después de una ardua discusión entre todos los sectores interesados y las autoridades políticas y legislativas, se ha dictado el Decreto n° 2019-1316 de 9 de diciembre de 2019, relativo a las marcas de productos o de servicios.

La reforma va en la misma línea marcada por la referida Directiva (UE) y que ya están siendo adoptadas por los distintos Estados miembros.

Como resumen del contenido de dichas reformas, podemos señalar que se aceptan a partir de ahora las llamadas marcas no convencionales, al eliminar la exigencia de representación gráfica de las marcas, pasándose a aceptar cualquier representación en el registro bajo una forma apropiada por cualquier medio tecnológico comúnmente disponible, siempre que pueda ser representada en el registro de una manera clara, precisa, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva. Eso sí, se precisa que la representación de la marca no puede ser aceptable mediante el depósito de una simple muestra.

En el procedimiento de oposición a nuevas solicitudes en base a derechos anteriores, se establece el principio de contradicción, es decir, la intervención de todas las partes interesadas en el procedimiento, concediendo siempre la posibilidad a cada parte de contestar a los argumentos y documentos presentados por la otra parte.

Igualmente, dentro del marco de un procedimiento de oposición, el solicitante de la nueva marca podrá solicitar al oponente que presente las pruebas necesarias para la acreditación del uso efectivo de la marca y que, por lo tanto, el registro en el que se basa la oposición cumple con los requisitos legales de uso establecidos en la Ley. Con esto, se da cumplimiento a las exigencias de la Directiva (UE), y se adecúa el procedimiento tanto a lo que ya era práctica habitual para las marcas de la Unión europea ante la EUIPO, como

también en el resto de Estados miembros, entre otros España que ya tiene instaurado este procedimiento desde el pasado mes de mayo.

Por otra parte, se regulan también las marcas de garantía y las marcas colectivas.

Y finalmente, como novedad más relevante, se instaura la nulidad y la caducidad de las marcas por la vía administrativa, es decir, ante el propio Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, en lugar de la anteriormente necesaria vía judicial. Esta disposición entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020, por lo que la legislación francesa se adelanta a las exigencias establecidas en la Directiva (UE) mencionada, ya que en la misma, tal y como va a suceder en España, esta obligación se podía diferir hasta el mes de enero de 2023.

El Decreto que estamos comentando ha entrado en vigor el día 11 de diciembre de 2019, por lo que es de aplicación inmediata.